



Notario Interino de Antofagasta Nicole Andrea Contreras González

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. ACTA SESION DE DIRECTORIO FUNDACION ECOMETS otorgado el 27 de Mayo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Antofagasta Nicole Andrea Contreras González.-
Arturo Prat 470 local 3, Antofagasta.-
Repertorio N°: 3829 - 2024.-
Antofagasta, 28 de Mayo de 2024.-



123456950203
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456950203.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F5247-123456950203.-

treinta, casa setenta y cinco, comuna de Antofagasta, se da comienzo a la sesión de directorio de la "FUNDACION ECOMETS". Asistieron los directores titulares, señores don Bastián Morales Gutiérrez, Maryanela Morales Gutiérrez, Carlos Campos Cortes y Marina Gutiérrez Guerrero. El señor secretario toma la palabra, y expone que con la asistencia de los directores presentes se ha cumplido con el quórum exigido por los estatutos sociales para sesionar, por lo tanto, solicita al señor presidente que declare abierta la sesión. En atención a lo anterior, el señor Presidente declara abierta la sesión. PRIMERO: TABLA. El tema en tabla a tratar en la presente sesión es la modificación de poderes y facultades bancarias del Directorio, y otorgamiento de facultades especiales del presidente. En efecto, entrando en materia, se deja constancia que se requiere en forma urgente modificar los poderes y las facultades bancarias del Directorio de manera de no afectar la marcha normal de la Fundación. Ante lo anteriormente expuesto, se insta a este Directorio a que se modifiquen sus poder y facultades bancarias. Lo anterior sin perjuicio de las facultades son conferidas anteriormente a miembros del Directorio, conforme el régimen de poderes actual de la fundación. El nuevo régimen de poderes vendrá a reemplazar el anterior por lo que deberá de dejarse constancia de ello al margen de las escrituras referidas y las inscripciones conservatorias respectivas. Luego de un breve análisis de los asistentes respecto al régimen de poderes imperante, se aprueba por unanimidad modificar los poderes otorgados anteriormente, pasando a quedar en los términos que siguen: A.- Poderes Bancarios: Se confieren las siguientes facultades bancarias a doña Marina del Carmen Gutiérrez Guerrero, C.I. doce millones treinta y cuatro mil quinientos cuarenta guion cero, y a don Carlos Leonel Campos Cortes, C.I. diecisiete millones cuatro cuarenta mil novecientos dos guion uno, y en caso de ausencia o imposibilidad de uno cualquiera de ellos, que no será acreditar ante la autoridad bancaria, Maryanella Morales Gutiérrez, C.I número diecinueve millones setecientos diez mil seis guión cero, para que actuando dos de ellos en forma conjunta y anteponiendo a su firma la razón social, representen a la Fundación: Uno: Representar a la Fundación en todos sus asuntos ante bancos particulares o estatales, en instituciones financieras nacionales o extranjeras, con las más amplias facultades aún de aquellas para las cuales, la ley, la institución bancaria o los estatutos exijan expresa mención, pudiendo



[Handwritten signature]

NICOLE ANDREA CONTRERAS GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO INTERINO
ANTOFAGASTA

desde luego darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; Dos: Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o de depósito, de crédito o de ahorro, pudiendo depositar valores o dineros, girar y sobregirar en todas ellas, tanto en moneda nacional como extranjera, suspender los depósitos, aprobar y objetar saldos e imponerse de su movimiento, y cerrar unas y otras; Tres: Retirar talonarios de cheques y reconocer e impugnar saldos, dar orden de no pagar cheques por causas legales; Cuatro: Protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de pago; Cinco: Contratar y cancelar boletas de garantía; Seis: Efectuar operaciones de cambio; Siete: Contratar préstamos o mutuos con o sin intereses, contratar sobregiros o cualquier otra obligación con bancos, instituciones fiscales o semifiscales de administración autónoma o particulares, conviniendo libremente todas las condiciones de dicho contrato como tasas e intereses, formas de pago o reembolso, cláusulas penales, de garantía prendaria o hipotecaria general o determinada; Ocho: Contratar, administrar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arriendo; Nueve: Colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; Diez: Hacer o retirar depósitos a la vista o a plazo; Once: Abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; Doce: Cobrar, cancelar, suscribir, avalar, aceptar, girar, endosar, descontar, reacceptar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás obligaciones mercantiles. Esta facultad podrá ser delegada en un tercero mediante mandato por escritura pública. Trece: Contratar avances contra aceptación; Catorce: Avalar obligaciones de terceros extraños a la sociedad, pero sólo en beneficio social. Quince: Suscribir convenios de servicio. B.- Otorgamiento de facultades al Presidente de la Fundación: Por medio del presente instrumento se faculta a doña Marina Gutiérrez, C.I. doce millones treinta y cuatro mil quinientos cuarenta guion cero, para que comparezca ante Bancos particulares, estatales e Instituciones Financieras, ya sean nacionales y/o extranjeras, y represente a la Fundación con las facultades que a continuación se exponen: uno.- Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o de depósito, de crédito o de ahorro, pudiendo depositar valores o dineros, girar y sobregirar en todas ellas, tanto en moneda nacional como extranjera, suspender los

Pag: 4/7



Certificado
123456950203
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Handwritten signature



depósitos, aprobar y objetar saldos e imponerse de su movimiento, y cerrar unas y otras; dos.- Retirar talonarios de cheques y reconocer e impugnar saldos, dar orden de no pagar cheques por causas legales; tres.- Protestar cheques, letras de cambio, pagaré y cualquier otro documento de pago; cuatro.- Contratar y cancelar boletas de garantía; cinco.- Efectuar operaciones de cambio; seis.- Cobrar, cancelar, suscribir, avalar, aceptar, girar, endosar, descontar, reaceptar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás obligaciones mercantiles; siete.- Contratar, administrar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arriendo; ocho.- Colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; nueve.- Hacer o retirar depósitos a la vista o a plazo; diez.- Abrir acreditivos en moneda extranjera; once.- Suscribir convenios de servicios. SEGUNDO.- APROBACION Y FIRMA DEL ACTA. Una vez leída, el acta que antecede es aprobada por la unanimidad de los Directores. Una vez que el acta respectiva sea firmada por todos entrarán en vigencia inmediata los acuerdos adoptados. TERCERO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. Se acordó facultar a los directores doña Marina Gutierrez Guerrero, o a don Carlos Campos Cortes, para que reduzcan a escritura pública la presente acta, en todo o parte, así como para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan en los registros pertinentes, en caso de ser procedentes. CUARTO.- CIERRE. No habiendo otros asuntos que tratar. se levanta la presente sesión de Directorio siendo las veinte horas. Hay firmas de Marina del Carmen Gutiérrez Guerrero, Presidente, doce millones treinta y cuatro mil quinientos cuarenta guion cero; Bastián Alexey Nicolás Morales Gutiérrez, veinte millones novecientos veintiún mil trescientos guion uno; Carlos Leonel Campos Cortés, Tesorero, diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos dos guion uno; Maryanela Camila Belén Morales Gutiérrez, diecinueve millones setecientos diez mil seis guion cero.”- La personería de la compareciente consta del acta preinserta, conforme con parte pertinente, que he tenido a la vista en este acto. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente Instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado al comienzo de la presente escritura. Doy fe. Reducción a

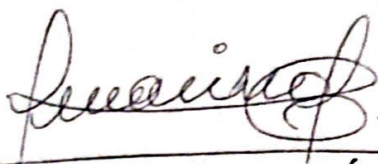
Pag: 57



(Handwritten signature)

NICOLE ANDREA CONTRERAS GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO INTERINO
ANTOFAGASTA


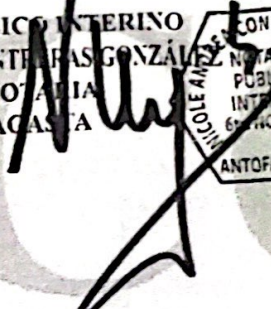
escritura pública efectuada en base a minuta preparada por el
abogado don Elías Patricio Alcayaga Zumarán.



MARINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUERRERO



NOTARIO PÚBLICO INTERINO
NICOLE ANDREA CONTRERAS GONZÁLEZ
SEXTA NOTARÍA
ANTOFAGASTA

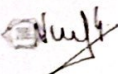


NOTARIA NICOLE CONTRERAS GONZALEZ

Pag: 6/7



Certificado N°
123456950203
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. 3° COT

NOTARIO PÚBLICO INTERINO
NICOLE ANDREA CONTRERAS GONZÁLEZ
SEXTA NOTARIA
ANTOFAGASTA



Pag: 7/7



Certificado
1234567890203
Verifique validez
<http://www.fojas>

Nuyt

FIRMA: UNA
COPIAS: DIGITAL
N° BOLETA: 33468
DERECHOS \$ 30.000